

REPÚBLICA DE PANAMÁ

00579

Junta de Liquidación de
SEGUROS CONSTITUCION, S.A.
(EN LIQUIDACION FORZOSA)

Resolución No. 9-2016
De 28 de abril de 2016

En uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO

Que SEGUROS CONSTITUCION, S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio 604244 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 21 de febrero de 2008;

Que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, por la cual se regula la actividad de seguros y se dictan otras disposiciones, ordenó la Liquidación Forzosa de SEGUROS CONSTITUCION, S.A., mediante Resolución JD-043 de 29 de octubre de 2015 y designó a una Junta de Liquidación para tales fines, la cual fue debidamente notificada al interesado;

Que la Junta de Liquidación publicó el Informe Preliminar de la Liquidación en los términos del artículo 119 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012;

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr a partir de la resolución que ordenó la liquidación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 (Suspensión de Intereses) de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012;

Que del análisis de los libros y registros de la aseguradora, ha quedado reflejada la existencia de un grupo de obligaciones en concepto de SINIESTROS AUTORIZADOS Y NO PAGADOS ACAECIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA TOMA DE CONTROL HASTA LA SUMA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) al tenor del numeral 2 del artículo 123 (Orden de Prelación de Créditos) de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, por valor total de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.1,217,228.43) los cuales se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte integral de la presente Resolución;

Que la Junta de Liquidación ha resuelto reconocer los distintos componentes que conforman el pago de un siniestro como un todo, los cuales para fines de presentación se detallan como parte de cada siniestro y totalizan el crédito aceptado para cada uno de dichos siniestros dentro del Anexo No. 1 a que se ha referido el considerando anterior;

Que habiendo vencido el término de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del Informe Preliminar que ordena la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, corresponde a la Junta de Liquidación expedir las Resoluciones mediante las cuales se identifiquen los créditos aceptados contra la masa de la liquidación, en mérito de lo cual, se

RESUELVE:

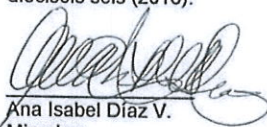
PRIMERO: ACEPTAR como créditos contra la masa de la liquidación, el grupo de obligaciones en concepto de SINIESTROS AUTORIZADOS Y NO PAGADOS ACAECIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA TOMA DE CONTROL HASTA LA SUMA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) al tenor del numeral 2 del artículo 123 (Orden de Prelación de Créditos) de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, por valor total de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.1,217,228.43) que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte integral de la presente.

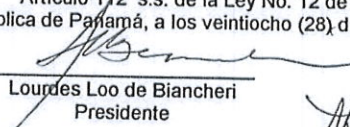
A LOS INTERESADOS SE LES SOLICITA CONSULTAR EL ANEXO COMPLETO PUBLICADO EN LA PAGINA WEB www.segurosconstitucion.com.pa Y EN LA PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS www.superseguros.gob.pa QUE POR RAZONES DE ESPACIO NO SERA INCLUIDO EN LA PUBLICACION EN DIARIOS.

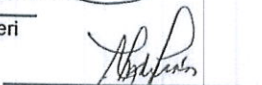
SEGUNDO: Advertir que estos créditos están sujeto al tratamiento y reglas de prelación y distribución para las liquidaciones forzosas de compañías de seguros establecidas en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

TERCERO: Advertir que de conformidad con el Artículo 120 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la presente resolución podrá ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación. La sustanciación del incidente deberá surtirse ante la Junta de Liquidación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 112 s.s. de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.
Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil dieciséis seis (2016).


Ana Isabel Díaz V.
Miembro


Lourdes Loo de Biancheri
Presidente


Annabel de Terán
Miembro